NUM. 2805 JUEVES 1.° DE JULIO DE 1847. (6 cuartos.)

Este periódico se publica todos los dias, escepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PARTE OFICIAL.

INSPECCION DE MINAS DE DISTRITO DE MADRID.

El señor director general del ramo, en 4 de febrero último, se ha servido comunicarme la real órden siguiente.

Circular.—El Excmo. señor ministro de la gobernacion de la península ha comunicado á esta direccion general, con fecha 15 de diciembre próximo pasado, la real órden siguiente.

"En real órden de 7 de julio último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se sirvió mandar que revisándose todas las disposiciones dictadas desde el año de 1844 para la concesion y beneficio de terreros y escoriales antiguos, modificándolas en la parte que se considerase conveniente segun lo que hubiere aconsejado la esperiencia, propusiese V. S. á su real aprobacion un proyecto de reglamento que comprendiese todas las reglas concernientes á este servicio. Cumplido asi por esa direccion general y enterada S. M. de lo espuesto por la misma en su oficio de 10 de setiembre último, se ha servido aprobar el siguiente para la concesion y beneficio de los mencionados terreros y escoriales, que se considerará como adicional á la instruccion provisional vijente de la minería.

Artículo 1.° Para la concesion de escoriales y terreros antiguos ó abandonados se acudirá á la respectiva inspeccion de distrito en la forma establecida para el denuncio de las minas, espresando muy circunstanciadamente y con toda claridad y esactitud el sitio y linderos del escorial ó terreros que se intente beneficiar, haciendo mencion del anterior poseedor, si fuere conocido, y acompañando muestras en cantidad á lo menos de una arroba.

Art. 2.° El dia y hora de la presentacion del denuncio se anotará en presencia del interesado al márgen del mismo escrito, con el número provisional que le corresponda, y en seguida se sentará en el Diario de la inspeccion con el nombre que se haya dado al escorial ó terrero, y con esplicacion amplia y esacta del parage en que esté situado, con sus linderos en los cuatro rumbos cardinales; anotando tambien el pueblo en cuyo término se halle y el ayuntamiento á que este corresponde, asi como el nombre, vecindad, profesion y capital industrial de los interesados.

Art. 3.° La inspeccion espedirá al representante de los interesados una nota espresiva del dia y hora de la presentacion verificada, con la especificacion anterior del sitio donde se halla el escorial ó terrero; nombrando en seguida al ingeniero ó perito, que ha de practicar en su dia el reconocimiento provisional que corresponde, y dando conocimiento de ello al mismo representante que los interesados tengan en la cabecera de la inspeccion. Para ejecutar este re-

conocimiento el denunciador deberà previamente depositar en la inspeccion del distrito dentro del tercer dia, el importe aproximado de os gastos que esta diligencia deba ocasionar con arreglo á las disposiciones vigentes para el registro y denuncio de las minas.

Art. 4.° El ingeniero ó perito nombrado, al desempeñar estos reconocimientos previos con citacion de colindantes si los hubiere seguirà estricta y rigorosamente el orden numérico de las solicitudes decretadas, y con arreglo á lo mismo las devolverà el inspector acompañando un plano esacto por duplicado de la estension y figura del escorial ó terrero algunas muestras de las escorias recojidas en diferentes puntos del escorial y un uniforme circunstanciado de cuanto haya observado. Al mismo tiempo señalará sobre el terreno tres o mas puntos, donde los interesados haràn abrir, en el tèrmino de treinta dias igual número de pozos ó zanjas de suficiente profundidad para descubrir claramente el terreno natural sobre el que se hallan las escorias ò escombros, informando oportunamente à la inspeccion de haberlo realizado.

Art. 5.° Los planos de que habla el artículo 4.° tendrán la escala de una pulgada española por cada cincuenta varas, en ellos se figurarà la circunferencia natural del manchon con una serie no interrumpida de puntos y los limites de la concesion proyectada se marcaràn con lineas rectas, siempre por fuera de dicha circunferencia natural; y por último ademas de todos los pormenores necesarios para el càlculo esacto y seguro de la estension del manchon de escorias ó tierras, se estamparà en el plano el nombre de aquel, el número provisional de la esposicion en que se solicita, la fecha de la órden para el reconocimiento, una esplicacion circunstanciada de la localidad y sus linderos é inmediaciones, y la indicacion de los tres o mas puntos señalados para averiguar por medio de labores el espesor del escorial ó terrero. Tambien llevaràn estos planos la declaracion espresa del representante de los interesados respecto de su conformidad con la estension figurada del escorial ó terrero.

Art. 6.° El inspector no admitirá estos planos informes y muestras sino por el rigoroso òrden cronol ógico de las respectivas solicitudes referentes à un mismo grupo, término ó comarca de su distrito, á cuyo efecto cuidarà en lo posible de encargar los reconocimientos de cada comarca à un solo ingeniero ó perito, sin perjuicio de que otros se ocupen al propio tiempo de practicar reconocimientos en otras comarcas distintas.

Art. 7.° Si con vista del plano, informe y muestras del ingeniero ó perito, el inspector hallase admisible el denuncio del escorial ò terrero, decretarà la admision disponiendo que se tome razon en el libro de denuncios con el número que en éste corresponda, y con referencia tambien al número provisional que tenia en el diario haciéndose asi mismo la correspondiente anotacion en este y en el resguardo del interesado. El denuncio se notificará en forma al anterior poseedor si fuese conocido, y tubiese representante en la inspeccion, y al mismo tiempo se publicará por edictos que se fijaràn durante nueve dias en la cabecera de la inspeccion y en la municipal à cuyo término corresponda el sitio haciéndolo insertar ademas en el Boletin oficial de la respectiva provincia, para que todo opositor haga su reclamacion precisamente en el término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletin.

Art. 8.° En el término preciso de ocho dias desde la admision del denuncio remitirá el inspector à la direccion general del ramo uno de los planos del ingeniero ò perito con copia de su informe, esponiendo ademas todo lo que conste referente al propio objeto para el debido conocimiento y resolucion de la misma direccion.

Art. 9.° Transcurridos sin oposicion atendible los treinta dias espresados en el art. 7.° ó resueltas las reclamaciones que hubiere, abiertas las labores señaladas por el ingeniero, obteniendo al asentimiento de la direccion general y depositado el importe aproximado de los gastos que ocasionen las diligencias de demarcacion y posesion con arreglo à lo mandado respecto de las minas, el inspector proveerá auto de adjudicacion, para que con citacion del interesado y de los colindantes, si los hubiere, se practique el reconocimiento de las labores, y resultando estas suficientes, se procederá à la demarcacion definitiva y completa del escorial ó terrero, ya sea en conformidad del primitivo plano, o ya ampliando este para incluir los restos ó sobrantes de escorias ó tierras que se hubiesen descubierto despues del primer reconocimiento, siempre que estos no aumenten en mas de una cuarta parte la estension primitiva, y en el concepto de que en ningun caso el total de la concesion ha de esceder considerablemente de ochenta mil

varas cuadradas. Practicada la demarcion en los términos espresados se procederá seguidamcut e à dar la posesion en nombre de S. M.

Art. 10. En el preciso término de ocho dias, contados desde el de la posesion, remitirá el inspector el espediente original con el plano, esplicacion y muestras à la direccion general informando acerca de la cantidad y calidad de la materia util y del establecimiento en que se ha de realizar el beneficio.

Art. 11. Si en el segundo reconocimiento no resultasen completas las labores señaladas al tiempo del primero, y se protestase esta nulidad se declarará caducado el espediente de concesion pero no habiendo protesta, el inspector podrá acceder á que se amplien inmediatamente hasta el punto de demostrar el espesor de las escorias ò tierras metalíferas, cuyo beneficio se proyecta.

Art. 12. Si al tiempo del segundo reconocimiento resultase por sobrantes un aumento al terreno demarcado en el plano primitivo, que escediese de la cuarta parte de la estension señalada en este, ó cuando el nuevo plano comprendiese mucho mas de ocho mil varas cuadradas, se suspenderá la posesion, remitiendo en seguida dicho nuevo plano con amplio informe á la direccion general, y aguardando su resolucion antes de ultimar el espediente.

Art. 13. Tanto en los planos provisionales cuanto en las demarcaciones definitivas de escoriales y terreros, se cuidarà de que el espacio se componga de centenas completas de varas cuadradas, aumentando al efecto la parte necesaria sin escluir nunca sobrante alguno visible ó descubierto del manchon por mas irregular que sea su figura.

Art. 14. En las concesiones de sobrantes de escoriales ò terreros demarcados antes de la publicacion de este reglamento y que sean solicitadas con posterioridad, se preferirá à los poseedores de lo principal siempre que con el aumento no esceda considerablemente de ochenta mil varas cuadradas de la concesion total Si en las concesiones que de hoy en adelante se hagan quedasen por incluir restos ó sobrantes, se concederán estos á quien los descubra y pida, sin dar preferencia alguna al concesionario de la parte principal.

Art. 15. Al tiempo de aprobar la direccion general del ramo la concesion de un escorial ó terrero, fijarà el plazo de menos de un año, dentro del cual deberàn principiar los interesados el beneficio del mismo ya sea en establecimiento nuevo que se haya creado al efecto, ó ya en otro preexistente sin permitir que se esporten estas materias en bruto fuera del reino.

Art. 16. Desde el dia de la presentacion de una solicitud de denuncio de escorial ó terrero hasta el en que el denunciador reciba definitivamente su posesion, estará el mismo obligado à sostener à la vista del terreno un guarda de su cuenta para evitar todo estravioó usurpacion del género durante dicho tiempo.

Art. 17. Si el interesado de un escorial ò terrero dejase pasar el plazo señalado por la direccion general para principiar la fundicion sin haberlo asi verificado, caducarà la concesion y declarará denunciable el escorial ó terrero.

Art. 18. Asimismo si se suspendiese el beneficio de un escorial ó terrero durante tres meses consecutivos ó cuatro interrumpidos al año, caducarà el derecho del concesionario, y aquel podrà denunciarse por otros, à menos que por circunstancias estraordinarias, el inspector con autorizacion especial de la direccion general, haya dado licencia para una suspension mas larga, que nunca podrà esceder de un año.

Art. 19. Igualmente caducarà el derecho del concesionario si despues de vencidos dos plazos para el pago de la contribucion de pertenencia, tardase mas de dos meses en realizarle."

Lo que traslado à V. para su debida observancia y publicacion en los Boletines oficiales de las provincias que comprende ese distrito de su cargo. Dios guarde à V. muchos años.—Madrid 4 de febrero de 1847.—Rafael Cavanillas."

Y en cumplimiento de lo que en la precedente circular se previene por la espresada direccion general he dispuesto su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito minero. Madrid 29 de mayo de 1847.—Cutoli.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie B, para su renovacion, el dia 22 del actual, los cuales ascendieron á la suma de rs. vn. 735,000 pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia, desde este dia y en los lunes de las semanas sucesivas, que no sean festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

Igualmente se entregarán en este dia y en los miércoles de las semanas siguientes los títulos de la série C, equivalentes á los presentadas en el dia 23 por rs. vn. 2.148,000.

Madrid 30 de junio de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Villoslada en Cameros, cuya dotacion ha de ser la de 6000 rs. anualmente, pagados por el ayuntamiento en mensualidades. Los profesores que aspiren á la provision deberán llevar seis años de práctica en algun partido, regimiento ú hospitales militares y sus memoriales, en que harán relacion de sus méritos en el papel correspondiente podrán dirigirlos francos de porte al presidente del ayuntamiento en el preciso término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; pues pasado se procederá á su provision conforme á lo acordado en actas de 25 de abril y 17 de mayo últimos, mediante haber obtenido para ella el correspondiente permiso del Sr. gefe político de esta provincia.

Se arrienda el parador del puente de Viveros á tres leguas de esta capital en la carretera general de Aragon y Cataluña; consta de todas las oficinas y dependencias que requiere un establecimiento de su clase. En la calle de San Marcos, número 28, cuarto bajo, darán razon de la persona con quien se ha de tratar.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertas en este periódico en el mes de Junio último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto sobre obras públicas. 2796

DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Ley sobre propiedad literaria. . . . . 2801 y 2802

DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto estableciendo reglas generales y permanentes para sustanciar y dirimir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas. . 2802

GOBIERNO POLITICO.

Orden mandando se suscriban á la coleccion de los códigos nacionales todos los pueblos de 200 ó mas vecinos. 2779

Lista de los pueblos que tienen que pagar la suscricion al Boletin de instruccion pública. . . Id.

Aviso para la detencion del autor del robo de una yegua. 2780

Otro para la captura de Miguel Galdeano. . . . 2784

Orden relevando á los ayuntamientos de la obligacion de espedir los certificados de conducta anterior al delito de los confinados. 2787

Circular sobre la provision de magisterios de primeras letras. . . . . Id.

Erratas cometidas en el Boletin en que se insertó el sorteo de décimas. 2790

Prevenciones para la puntual observancia de la real orden de 8 de marzo del año último sobre los esclaustrados que entrasen á servir beneficios eclesiásticos, vicarías etc. 2795

Recomendacion de la obra titulada *Instruccion judicial de alcaldes*. . . . . Id.

Orden sobre el tiempo en que ha de hacerse por los interesados la rectificacion de alistamiento. 2799

Recomendacion de la obra titulada *Método de construccion de caminos vecinales y rurales*. . Id.

Circular reclamando la remision de los estados de nacidos casados y muertos y un resumen desde el año 1841 al 46, con modelo y lista de los pueblos que no los han remitido en los citados años. 2802

Otra previniendo á los alcaldes que con toda urgencia den parte del nombramiento de los dos concejales y dos mayores contribuyentes que, asociados á su autoridad, han de rectificar las listas electorales. 2804

DIPUTACION PROVINCIAL.

Estado del número de almas que comprende cada uno de los pueblos de la provincia. 2781

Sorteo de las décimas para reemplazo del ejército correspondiente al año de 1846. 2785

Repartimiento de los 60,000 rs. que deben pagar los pueblos de la provincia para la estincion de la langosta en el presente año. . . . 2793

CONSEJO PROVINCIAL.

Dias para la entrega de quintos del reemplazo de 1846. 2794

MERCADO.

Madrid 29 de Junio.

Trigo de 68 á 73 rs. fanega.
Cebada de 24 á 28 id.
Algarrobas de 31 á 33 id.
Aceite de 57 á 60 id.
Idem filtrado á 66.

MADRID: *Imprenta de* D. MANUEL PITA.